

RE: AMEXHI: Comentarios expediente 13/0007/190220

X ELIMINAR ← RESPONDER << RESPONDER A TODOS → REENVIAR ...



Comité de Regulación y Acceso <c.regulacionyacceso@amexhi.org>

jue 26/03/2020 10:24 a.m.

Marcar como no leído

JCR-L-GLS - B000200965

Para: Contacto CONAMER;

Cc: Ana Mallen <ana.mallen@petrofac.com>; jorge.vega@petrofac.com; Rafael GARCIA <rafael.garcia@total.com>; Merlin Cochran <merlin.cochran@amexhi.org>; Selene González <selene.gonzalez@amexhi.org>;

1 dato adjunto



Descargar todo

A quien corresponda,

En alcance a los correos anteriores, se les hacen llegar los comentarios emitidos por la Asociación Mexicana de Empresas de Hidrocarburos (AMEXHI) mediante correo electrónico el pasado 6 de marzo de 2020, en esta versión adjunta podrá encontrar las propuestas en control de cambios para pronta referencia.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente,



De: Comité de Regulación y Acceso

Enviado el: martes, 17 de marzo de 2020 10:02 a. m.

Para: contacto@conamer.gob.mx

CC: ana.mallen@petrofac.com; jorge.vega@petrofac.com; 'rafael.garcia@total.com' <rafael.garcia@total.com>; Merlin Cochran <merlin.cochran@amexhi.org>; Selene González <selene.gonzalez@amexhi.org>

Asunto: RE: AMEXHI: Comentarios expediente 13/0007/190220

A quien corresponda,

Se le informa que en alcance a los comentarios emitidos por la Asociación Mexicana de Empresas de Hidrocarburos (AMEXHI) mediante correo electrónico el pasado 6 de marzo de 2020, se le hace llegar (archivo adjunto) el documento con los comentarios con control de cambios con el objetivo de facilitar su revisión.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente,



De: Comité de Regulación y Acceso

Enviado el: viernes, 6 de marzo de 2020 12:26 p. m.

Para: contacto@conamer.gob.mx

CC: ana.mallen@petrofac.com; jorge.vega@petrofac.com; rafael.garcia@total.com; Merlin Cochran <merlin.cochran@amexhi.org>; Selene González <selene.gonzalez@amexhi.org>; Comité de Regulación y Acceso <c.regulacionyacceso@amexhi.org>

Asunto: AMEXHI: Comentarios expediente 13/0007/190220

A quien corresponda,

Por medio del presente, a nombre de la Asociación Mexicana de Empresas de Hidrocarburos, hacemos llegar los comentarios correspondientes a "Lineamientos que establecen los parámetros para determinar la contraprestación por extracción comercial que el asignatario o contratista entregará a los propietarios o titulares de los inmuebles cuando los proyectos alcancen la extracción comercial de hidrocarburos".

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.



**COMENTARIOS DE AMEXHI RESPECTO AL ANTEPROYECTO DE LOS “LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN LOS PARÁMETROS PARA DETERMINAR LA CONTRAPRESTACIÓN POR EXTRACCIÓN COMERCIAL QUE EL ASIGNATARIO O CONTRATISTA ENTREGARÁ A LOS PROPIETARIOS O TITULARES DE LOS INMUEBLES CUANDO LOS PROYECTOS ALCANCEN LA EXTRACCIÓN COMERCIAL DE HIDROCARBUROS”**

Número de secuencia	Artículo de referencia en la regulación	Dice	Debe decir	Explicación del cambio propuesto
1.	<b>Artículo 2, Fracción III</b>	<b>Extracción Comercial:</b> La etapa del Proyecto en la que las actividades de Extracción permiten que la producción de Hidrocarburos extraída del subsuelo en el Área de Asignación o el Área Contractual se enajene, considerando el punto de medición determinado por la Comisión de conformidad con la normatividad aplicable. Dicha etapa comenzará una vez que la Comisión apruebe el Programa de Transición o el Plan de Desarrollo para la Extracción correspondiente y se presente el primer reporte de ingreso por parte del Asignatario o Contratista al Fondo Mexicano del Petróleo.	<b>Extracción Comercial:</b> La etapa del Proyecto en la que las actividades de Extracción permiten que la producción de Hidrocarburos extraída del subsuelo en el Área de Asignación o el Área Contractual se enajene, considerando el punto de medición determinado por la Comisión de conformidad con la normatividad aplicable. Dicha etapa comenzará una vez que la Comisión apruebe el <del>Programa de Transición o el</del> Plan de Desarrollo para la Extracción correspondiente y se presente el primer reporte de ingreso por parte del Asignatario o Contratista al Fondo Mexicano del Petróleo.	<p>El inciso c) de la fracción VI del Artículo 101 de la Ley de Hidrocarburos, no establece el momento a partir del cual se deberá considerar que un proyecto ha alcanzado la “extracción comercial”.</p> <p>Por su parte, el segundo párrafo del Artículo 55 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos establece que por “Fase de Extracción” deberá entenderse como el inicio de las actividades destinadas a la producción comercial de Hidrocarburos.</p> <p>La Regla 10.10 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2019, establece que para efectos del artículo 55 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, se entenderá que el inicio de las actividades destinadas a la producción comercial de hidrocarburos se presenta al momento en que surta efectos la notificación al contratista o asignatario <u>“del primer plan de desarrollo para la Extracción del área contractual o de asignación aprobado por la Comisión Nacional de Hidrocarburos”</u>.</p> <p>En ese sentido, para guardar consistencia con la legislación en materia de ingresos sobre hidrocarburos y la regulación fiscal, la etapa de “Extracción Comercial” para efectos de los Lineamientos debería de comenzar con la aprobación del Plan de Desarrollo para la Extracción por parte de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.</p>
2.	<b>Artículo 2, Fracción IV</b>	<b>Ingreso:</b> La percepción obtenida por el Asignatario o Contratista por la comercialización de los Hidrocarburos extraídos de su Área de Asignación o Área Contractual, después de haber descontado los pagos que deban realizarse al Fondo Mexicano del Petróleo en términos de la Asignación o		Respecto al texto: “(...) Para estos efectos deberá entenderse la percepción bruta obtenida de la comercialización, sin considerar deducción o descuento alguno, a excepción de los pagos realizados al Fondo Mexicano del Petróleo.”, es importante

**COMENTARIOS DE AMEXHI RESPECTO AL ANTEPROYECTO DE LOS “LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN LOS PARÁMETROS PARA DETERMINAR LA CONTRAPRESTACIÓN POR EXTRACCIÓN COMERCIAL QUE EL ASIGNATARIO O CONTRATISTA ENTREGARÁ A LOS PROPIETARIOS O TITULARES DE LOS INMUEBLES CUANDO LOS PROYECTOS ALCANCEN LA EXTRACCIÓN COMERCIAL DE HIDROCARBUROS”**

		<p>Contrato para la Exploración y Extracción de que se trate, los cuales son registrados ante dicho Fondo. Para estos efectos deberá entenderse la percepción bruta obtenida por la comercialización, sin considerar deducción o descuento alguno, a excepción de los pagos realizados al Fondo Mexicano del Petróleo.</p>		<p>mencionar que la definición pudiera no encajar para los Contratos para la Exploración y Extracción bajo la modalidad de producción compartida puesto que, en algunos casos, un Contratista puede no comercializar producción en un mes/periodo.</p> <p>Más aun, en el caso de producción compartida, el Estado paga la contraprestación en especie al Contratista, sin que dicho pago necesariamente se considere una “comercialización” de los Hidrocarburos extraídos en el Área Contractual.</p> <p>Se sugiere aclarar si la determinación de contraprestaciones en favor del Contratista bajo un Contrato para la Exploración y Extracción en la modalidad de producción compartida (pago en especie con Hidrocarburos) también encajaría en la segunda oración de la definición de “Ingreso”.</p>
3.	<b>Artículo 2, Fracción VIII</b>	<p><b>Plan de Desarrollo para la Extracción:</b> Documento aprobado por la Comisión en el cual el Asignatario o Contratista describe de manera secuencial las actividades relacionadas con la Extracción, en razón de una Asignación o Contrato del que es titular. Lo anterior en términos del artículo 4, fracción XV y 44 de la Ley de Hidrocarburos;</p>	<p><b>Plan de Desarrollo para la Extracción:</b> Documento aprobado por la Comisión en el cual el Asignatario o Contratista describe de manera secuencial las actividades relacionadas con la Extracción, en razón de una Asignación o Contrato <u>para la Exploración y Extracción</u> del que es titular. Lo anterior en términos del artículo 4, fracción XV y 44 de la Ley de Hidrocarburos;</p>	<p>El término “Contrato” en los Lineamientos se encuentra limitado a los contratos para acordar el uso, ocupación o afectación de los Inmuebles.</p>
4.	<b>Artículo 2, Fracción X</b>	<p><b>Programa de Transición: (...)</b></p>	<p><b>Programa de Transición: (...)</b></p>	<p>En atención a la solicitud del cambio en la definición de “Extracción Comercial” se considera necesario eliminar la fracción X del Artículo 2 de los Lineamientos.</p>
5.	<b>Artículo 3</b>	<p><b>Artículo 3.</b> La Contraprestación por Extracción Comercial será una obligación exigible siempre y cuando el Proyecto del Asignatario o Contratista alcance la Extracción Comercial y los Propietarios o Titulares de los Inmuebles tengan celebrado un Contrato o dictada una Resolución. (...) (...).</p>	<p><b>Artículo 3.</b> La Contraprestación por Extracción Comercial será una obligación exigible siempre y cuando el Proyecto del Asignatario o Contratista alcance la Extracción Comercial y los Propietarios o Titulares de los Inmuebles tengan celebrado un Contrato <u>que haya sido validado por la autoridad competente y se encuentre inscrito ante el</u></p>	<p>Ya que el Artículo 105 de la Ley de Hidrocarburos establece como paso siguiente a la celebración de un Contrato la presentación de dicho acuerdo ante un tribunal o juzgado, según sea el caso, para su validación, se considera necesario aclarar que los Propietarios o Titulares de los Inmuebles solo podrán exigir el pago de la</p>

**COMENTARIOS DE AMEXHI RESPECTO AL ANTEPROYECTO DE LOS “LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN LOS PARÁMETROS PARA DETERMINAR LA CONTRAPRESTACIÓN POR EXTRACCIÓN COMERCIAL QUE EL ASIGNATARIO O CONTRATISTA ENTREGARÁ A LOS PROPIETARIOS O TITULARES DE LOS INMUEBLES CUANDO LOS PROYECTOS ALCANCEN LA EXTRACCIÓN COMERCIAL DE HIDROCARBUROS”**

			<p><a href="#">registro público correspondiente</a>, o <a href="#">se haya dictado</a> una Resolución.</p> <p>(...)</p> <p>(...).</p>	<p>Contraprestación por Extracción Comercial una vez que el Contrato se haya validado y el mismo se encuentre inscrito ante el registro correspondiente, en términos de la normatividad aplicable.</p>
6.	<b>Artículo 4</b>	<p><b>Artículo 4.</b> La Contraprestación por Extracción Comercial se determinará identificando los siguientes elementos:</p> <p>a) El Porcentaje;</p> <p>b) El número total de Propietarios o Titulares de los Inmuebles con los que se haya suscrito un Contrato o sobre los cuales se haya dictado una Resolución, y</p> <p>c) La participación de cada Propietario o Titular en función de los metros cuadrados contratados de sus Inmuebles según se haya establecido en el Contrato o en la Resolución.</p>	<p><b>Artículo 4.</b> La Contraprestación por Extracción Comercial se determinará identificando los siguientes elementos:</p> <p>a) El Porcentaje;</p> <p>b) El número total de Propietarios o Titulares de los Inmuebles con los que se haya suscrito un Contrato <a href="#">que haya sido validado por la autoridad competente y se encuentre inscrito ante el registro público correspondiente</a>, o sobre los cuales se haya dictado una Resolución, y</p> <p>c) La participación de cada Propietario o Titular en función de los metros cuadrados contratados de sus Inmuebles según se haya establecido en el Contrato o en la Resolución.</p>	<p>Véase comentario número 3 de este documento.</p>
7.	<b>Artículo 5</b>	<p><b>Artículo 5.</b> El Porcentaje se establecerá a partir del nivel de Ingreso anual obtenido por el Asignatario o Contratista derivado de la Asignación o Contrato para la Exploración y Extracción, conforme a los siguientes cuadros:</p> <p>(...)</p>	<p><b>Artículo 5.</b> El Porcentaje se establecerá a partir del nivel de Ingreso <del>anual</del><a href="#">mensual</a> obtenido por el Asignatario o Contratista derivado de la Asignación o Contrato para la Exploración y Extracción, conforme a los siguientes cuadros:</p> <p>(...)</p>	<p>Si bien, de conformidad con el Artículo 9 de los Lineamientos, la forma y periodicidad del pago de la Contraprestación por Extracción Comercial se establecerá en los Contratos o en la Resolución (pudiéndose establecer un pago anual), se considera importante que el cálculo del Porcentaje se realice de manera mensual ya que el Ingreso del Contratista o Asignatario (y por consiguiente el Porcentaje) pudiera variar mes con mes.</p> <p>En este sentido, no obstante el Asignatario Contratista pague al Propietario o Titular de los Inmuebles la Contraprestación por Extracción Comercial de manera anual o semestral, el pago reflejaría el Porcentaje aplicable a cada mes/periodo.</p> <p>Si el cálculo se hace sobre el resultado de Ingreso anual (es decir, la sumatoria de los 12 meses), se estaría determinando un Porcentaje siempre diferente al efectivamente registrado ante el Fondo</p>

**COMENTARIOS DE AMEXHI RESPECTO AL ANTEPROYECTO DE LOS “LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN LOS PARÁMETROS PARA DETERMINAR LA CONTRAPRESTACIÓN POR EXTRACCIÓN COMERCIAL QUE EL ASIGNATARIO O CONTRATISTA ENTREGARÁ A LOS PROPIETARIOS O TITULARES DE LOS INMUEBLES CUANDO LOS PROYECTOS ALCANCEN LA EXTRACCIÓN COMERCIAL DE HIDROCARBUROS”**

				Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo de cada periodo/mes bajo el Contrato para la Exploración y Extracción o Asignación de que se trate.
8.	<b>Artículo 6</b>	<b>Artículo 6.</b> El número de Propietarios o Titulares de los Inmuebles puede incrementar o disminuir según se lleve a cabo la ocupación de los Inmuebles por virtud de un Contrato o Resolución o, bien, se lleven a cabo acciones de abandono o desmantelamiento, derivado del avance o modificación que tenga el Proyecto y conforme a las actividades que realicen los Asignatarios y Contratistas, en términos de la normatividad aplicable.	<b>Artículo 6.</b> El número de Propietarios o Titulares de los Inmuebles puede incrementar o disminuir según se lleve a cabo la ocupación de los Inmuebles por virtud de un Contrato <a href="#">que haya sido validado por la autoridad competente y se encuentre inscrito ante el registro público correspondiente</a> o Resolución o, bien, se lleven a cabo acciones de abandono o desmantelamiento, derivado del avance o modificación que tenga el Proyecto y conforme a las actividades que realicen los Asignatarios y Contratistas, en términos de la normatividad aplicable.	Véase comentario número 3 de este documento.
9.	<b>Artículo 7</b>	<b>Artículo 7. (...)</b>  El monto que resulte será prorrateado entre el conjunto de Propietarios o Titulares de los Inmuebles que tengan celebrado un Contrato o sobre los cuales se haya dictado una Resolución, en función de los metros cuadrados de sus Inmuebles que sea hayan establecido en el Contrato o la Resolución.	<b>Artículo 7. (...)</b>  El monto que resulte será prorrateado entre el conjunto de Propietarios o Titulares de los Inmuebles que tengan celebrado un Contrato <a href="#">que haya sido validado por la autoridad competente y se encuentre inscrito ante el registro público correspondiente</a> , o sobre los cuales se haya dictado una Resolución, en función de los metros cuadrados de sus Inmuebles que sea hayan establecido en el Contrato o la Resolución.	Véase comentario número 3 de este documento.
10.	<b>Artículo 8</b>	<b>Artículo 8.</b> El derecho de los Propietarios o Titulares de los Inmuebles a recibir la Contraprestación por Extracción Comercial comenzará a partir del inicio de la etapa de Extracción Comercial y una vez que se tenga celebrado un Contrato o se haya dictado una Resolución, hasta que el Proyecto llegue a su Límite Económico. El Ingreso del Asignatario o Contratista podrá corroborarse con la información que hace pública por medios electrónicos el Fondo Mexicano del Petróleo.  (...)	<b>Artículo 8.</b> El derecho de los Propietarios o Titulares de los Inmuebles a recibir la Contraprestación por Extracción Comercial comenzará a partir del inicio de la etapa de Extracción Comercial y una vez que se tenga celebrado un Contrato <a href="#">que haya sido validado por la autoridad competente y se encuentre inscrito ante el registro público correspondiente</a> o se haya dictado una Resolución, hasta que el Proyecto llegue a su Límite Económico. El Ingreso del Asignatario o Contratista podrá corroborarse con la información que hace pública por medios electrónicos el Fondo Mexicano del Petróleo.  (...)	Véase comentario número 3 de este documento.

**COMENTARIOS DE AMEXHI RESPECTO AL ANTEPROYECTO DE LOS “LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN LOS PARÁMETROS PARA DETERMINAR LA CONTRAPRESTACIÓN POR EXTRACCIÓN COMERCIAL QUE EL ASIGNATARIO O CONTRATISTA ENTREGARÁ A LOS PROPIETARIOS O TITULARES DE LOS INMUEBLES CUANDO LOS PROYECTOS ALCANCEN LA EXTRACCIÓN COMERCIAL DE HIDROCARBUROS”**

11.	<b>Artículo 12</b>	<p><b>Artículo 12.</b> Para que los Propietarios o Titulares de los Inmuebles puedan recibir el pago de la Contraprestación por Extracción Comercial deberán tener celebrado un Contrato con el Asignatario o Contratista o dictada una Resolución y estar inscritos ante el Registro Federal de Contribuyentes y proporcionar al Asignatario o Contratista copia de su cédula de inscripción.</p> <p>(...)</p>	<p><b>Artículo 12.</b> Para que los Propietarios o Titulares de los Inmuebles puedan recibir el pago de la Contraprestación por Extracción Comercial deberán tener celebrado un Contrato <u>que haya sido validado por la autoridad competente y se encuentre inscrito ante el registro público correspondiente</u> con el Asignatario o Contratista o <u>se haya dictado</u> una Resolución y estar inscritos ante el Registro Federal de Contribuyentes y proporcionar al Asignatario o Contratista copia de su cédula de inscripción.</p> <p>(...)</p>	Véase comentario número 3 de este documento.
12.	<b>Artículo 13</b>	<p><b>Artículo 13.</b> El Asignatario o Contratista tendrá la obligación de notificar a todos los Propietarios o Titulares de los Inmuebles con quien tengan celebrado un Contrato o sobre los cuales se haya dictado una Resolución, el inicio de la Extracción Comercial de su Proyecto, en un plazo no mayor a treinta días hábiles contados a partir de que dicho evento ocurra.</p> <p>(...)</p>	<p><b>Artículo 13.</b> El Asignatario o Contratista tendrá la obligación de notificar a todos los Propietarios o Titulares de los Inmuebles con quien tengan celebrado un Contrato <u>que haya sido validado por la autoridad competente y se encuentre inscrito ante el registro público correspondiente</u> o sobre los cuales se haya dictado una Resolución, el inicio de la Extracción Comercial de su Proyecto, en un plazo no mayor a treinta días hábiles contados a partir de que dicho evento ocurra.</p> <p>(...)</p>	Véase comentario número 3 de este documento.
13.	<b>Transitorio Cuarto</b>	<p><b>CUARTO.-</b> Las Asignaciones que no fueron otorgadas en Ronda Cero y los Contratos para la Exploración y Extracción cuyos Proyectos se encuentren en la etapa de Extracción Comercial con anterioridad a la entrada en vigor de los presentes Lineamientos, el derecho de los Propietarios o Titulares de los Inmuebles a la Contraprestación por Extracción Comercial comenzará una vez que se suscriba un Contrato o se dicte una Resolución y se cumplan con los requisitos establecidos en los presentes Lineamientos.</p>	<p><b>CUARTO.-</b> Las Asignaciones que no fueron otorgadas en Ronda Cero y los Contratos para la Exploración y Extracción cuyos Proyectos se encuentren en la etapa de Extracción Comercial con anterioridad a la entrada en vigor de los presentes Lineamientos, el derecho de los Propietarios o Titulares de los Inmuebles a la Contraprestación por Extracción Comercial comenzará una vez que se suscriba un Contrato <u>y el mismo haya sido validado por la autoridad competente y se encuentre inscrito ante el registro público correspondiente</u> o se dicte una Resolución, y se cumplan con los requisitos establecidos en los presentes Lineamientos.</p>	Véase comentario número 3 de este documento.
14.	<b>Transitorio Quinto</b>	<p><b>QUINTO.-</b> Cuando el Proyecto se encuentre en la etapa de Extracción Comercial y se hayan suscrito los Contratos o se haya dictado una Resolución con anterioridad a la entrada en vigor de los presentes Lineamientos, el Asignatario o Contratista deberá informar a los Propietarios o Titulares de los</p>	<p><del><b>QUINTO.-</b> Cuando el Proyecto se encuentre en la etapa de Extracción Comercial y se hayan suscrito los Contratos o se haya dictado una Resolución con anterioridad a la entrada en vigor de los presentes Lineamientos, el Asignatario o Contratista deberá informar a los</del></p>	En tanto que, respecto de los Proyectos que hayan alcanzado la etapa de Extracción Comercial previo a la entrada en vigor de los Lineamientos (Transitorio Cuarto), el derecho de los Propietarios o Titulares de los Inmuebles nace (comienza) con la

**COMENTARIOS DE AMEXHI RESPECTO AL ANTEPROYECTO DE LOS “LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN LOS PARÁMETROS PARA DETERMINAR LA CONTRAPRESTACIÓN POR EXTRACCIÓN COMERCIAL QUE EL ASIGNATARIO O CONTRATISTA ENTREGARÁ A LOS PROPIETARIOS O TITULARES DE LOS INMUEBLES CUANDO LOS PROYECTOS ALCANCEN LA EXTRACCIÓN COMERCIAL DE HIDROCARBUROS”**

		Inmuebles la fecha en que inició dicha etapa, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la entrada en vigor de los presentes Lineamientos.	<del>Propietarios o Titulares de los Inmuebles la fecha en que inició dicha etapa, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la entrada en vigor de los presentes Lineamientos.</del>	celebración del Contrato (debidamente validado e inscrito) o cuando se haya dictado una Resolución, se considera que la notificación de la fecha en que se alcanzó la etapa de Extracción Comercial no resulta necesaria. En cualquier caso, los derechos y obligaciones en cuanto al pago de la Contraprestación por Extracción Comercial se regirán por la regulación anterior.
15.	<b>Transitorio Sexto</b>	<b>SEXTO.-</b> En los casos en que el Proyecto se encuentre en la etapa de Extracción Comercial con anterioridad a la entrada en vigor de los presentes Lineamientos y aún no se haya suscrito un Contrato o dictado una Resolución, el Asignatario o Contratista deberá informar a los Propietarios o Titulares de los Inmuebles durante la negociación, la fecha en que inició dicha etapa, siendo exigible el pago a partir de que se suscriba el Contrato o se dicte la Resolución y se cumplan con los requisitos establecidos en los presentes Lineamientos.	<del>SEXTO.- En los casos en que el Proyecto se encuentre en la etapa de Extracción Comercial con anterioridad a la entrada en vigor de los presentes Lineamientos y aún no se haya suscrito un Contrato o dictado una Resolución, el Asignatario o Contratista deberá informar a los Propietarios o Titulares de los Inmuebles durante la negociación, la fecha en que inició dicha etapa, siendo exigible el pago a partir de que se suscriba el Contrato o se dicte la Resolución y se cumplan con los requisitos establecidos en los presentes Lineamientos.</del>	Debido a que el pago de la Contraprestación por Extracción Comercial es exigible una vez se tenga un Contrato celebrado (validado y registrado) o se haya dictado una Resolución, se considera que el presente Transitorio ya se encuentra cubierto en el Transitorio Cuarto, ya que el aviso respecto a la fecha de inicio de la etapa de Extracción Comercial no guarda relevancia para el Propietario o Titulares de los Inmuebles puesto que en dicha fecha y de manera posterior, no tenía derecho a recibir la Contraprestación por Extracción Comercial.  Además, de conformidad con el Artículo 13 de los Lineamientos, el Asignatario o Contratista ya tiene la obligación de notificar todos los Propietarios o Titulares de los Inmuebles respecto al inicio de la Extracción Comercial, así como de notificar el número de Propietarios o Titulares de los Inmuebles que, hasta ese momento, tienen derecho a recibir la Contraprestación por Extracción Comercial “en función de los metros cuadrados de sus Inmuebles”.